



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00514

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 14 de julio de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de AUTEKO MOBYLITY S.A.S, y en contra de MARIO MOTORS RR S.A.S, con Nit 900.698.156-0 representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RESTREPO RUIZ, y en contra de SAMARA MILENA RINCON MONTOYA, por las siguientes sumas:

a) \$ 47.777.674 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare No. 20895336, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima es 19 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Decretar el embargo DECRETAR y posterior SECUESTRO del derecho proindiviso el que posee la demandada SANDRA MILENA RINCON MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No 4.474.005 sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No 115-14073 y 115-10665 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO - CALDAS.

Ofíciase en tal Sentido.

CUARTO: No se accede ordenar orden de embargo en contra del señor CARLOS MARIO RESTREPO RUIZ como quiera que no es demandado dentro del presente proceso como persona natural, ya que el poder conferido por la representante legal de la sociedad demandante no fue conferido para adelantar el presente proceso en su contra, sólo se hace referencia a que actúa como representante legal de la compañía MARIO MOTORS RR S.A.S.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

OCTAVO: Se reconoce a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[07OficioEmbargoInmuebles.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

135

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3eae8e29e62a7ded7ffdfed1dcd7a307121a179770cc921b8aa70e462ee4ea**

Documento generado en 04/08/2022 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>